



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA,

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario **250001102000201300618** del cual conoce el (la) Magistrado(a) JESUS ANTONIO SILVA URRIBO, adelantado contra el(a) doctor (a) **SANDRO JOSE ARAUJO LIÑAN**, en su entonces calidad de **Juez 2 Penal del Circuito de Soacha**, se profirió **sentencia** de fecha 28 DE MAYO DE 2021, mediante el cual esta Corporación dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al doctor SANDRO JOSÉ ARAUJO LIÑAN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17'976.460 en su calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA** para la época de los hechos, como infractor del artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por incurrir en la prohibición establecida en el numeral 3° del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el numeral 1° del artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, reglamento integrante del bloque de constitucionalidad, en los términos del artículo 93 Superior, falta calificada provisionalmente como **GRAVE** a título de **CULPA GRAVE**.

En consecuencia, sancionarlo con **SUSPENSIÓN** de CINCO MESES (5) del ejercicio del cargo.

SEGUNDO: De conformidad con los argumentos puntualizados en la parte motiva de este fallo, la suspensión impuesta, CINCO(5) meses, **SE DEBERÁ CONVERTIR EN SALARIOS** de acuerdo al monto devengado por el disciplinado para el momento de la comisión de la falta, habida consideración que el investigado desde el 24 de marzo de 2020 se encuentra desvinculado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

TERCERO: Para el cumplimiento de la sanción por Secretaría se oficiará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá–Cundinamarca, con el fin de hacer efectiva la sanción impuesta al doctor **SANDRO JOSÉ ARAUJO LIÑAN** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17'976.460 en su entonces calidad de **JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA**, quien, para la época de los hechos, marzo de 2014, devengaba \$ 4.687.575; la que se impondrá a favor del Consejo Superior de la Judicatura -Multas y sus Rendimientos, para tal efecto se oficiará al DESAJ–Área de Cobro Coactivo, así mismo, se ordenará registrar la sanción ante la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, conforme lo disponen los artículos 29, 32 y 94 de la Ley 200 de 1.995 y artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Notificar este fallo en la forma ordenada en el artículo 101 de la Ley 734 de 2.002, haciéndole saber al funcionario que contra el mismo procede el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 115 ibidem...”

Que habiendo transcurrido el término legal de (8) días para la notificación personal, sin que se hubieren manifestado a través del correo electrónico csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, se procede a notificar conforme a lo estipulado en el artículo 107 de la ley 734 de 2002

El presente edicto se fija en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca>, en el aparte Edictos, por un término de (3) días, con el fin de notificar



Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

la sentencia enunciada anteriormente.

Se fija hoy **25/06/2021** a las 8:00 am.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darly Bernal Mayorga'.

DARLY BERNAL MAYORGA
Secretaria Judicial

Se desfija hoy **29/06/2021** a las 5:00 pm.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darly Bernal Mayorga'.

DARLY BERNAL MAYORGA
Secretaria Judicial

DBM/DBM